

CONSTANCIA. Medellín, 22 de octubre de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa embargo de remanentes a favor de ninguna Dependencia Judicial ni Administrativa. Ni memoriales pendientes de anexar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2019).

Radicado	No. 05001 31 03 001-2015-01278-00
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
Demandado	HUGO ANDRES RUIZ SAMPER
asunto	Termina proceso por pago total de la obligación, ordena desembargo.
A.I .	726V (538) 4

Toda vez que la solicitud de terminación que antecede cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, hoy cesionario **RF ENCORE** en contra de **HUGO ANDRES RUIZ SAMPER**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los dineros de propiedad del demandado HUGO ANDRES RUIZ SAMPER que se encuentran depositados o se lleguen a consignar en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA S.A.

Oficiase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- El embargo de los bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de embargo al demandado HUGO ANDRES RUIZ SAMPER, en los procesos EJECUTIVOS que se adelantan en su contra en los siguientes juzgados:

–JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, demandante: DIEGO SANCHEZ OSPINA, radicado 2016–01053.

–JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, demandante: CARLOS MARIO LOPEZ VALDES., radicado 2015–01663.

–JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, demandante: CARLOS MARIO LOPEZ VALDES, radicado 2016–00411.

No es necesario oficiar, toda vez que los oficios que comunicaban dichas medidas no fueron diligenciados.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos con la constancia de cancelación total de la deuda.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos por no cumplirse con lo establecido en el artículo 119 del C.G.P

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b687feaa1a0928ef2512256b79ed1ef7449def33545040110a3d8db5116eaf

Documento generado en 22/10/2020 11:59:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>